1. INFORMACIÓN GENERAL

REGISTRO BP y P No.: N/A
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: N/A
DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS
DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES
OBJETO: PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.8216383/2854 DE 2025 CON OBJETO "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"
FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: WILMAR ANCÍSAR TRIANA GONZÁLEZ – SECRETARIO GENERAL / DIEGO ALEJANDRO DÍAZ ROJAS – DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS.
CIUDAD Y FECHA: TUNJA, ENERO DE 2026.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Banco de Maquinaria hace parte de los bienes muebles del Departamento de Boyacá y se constituyen en elemento operativo esencial para el normal funcionamiento de la Entidad, es fundamental garantizar que los vehículos se movilicen para atender las necesidades y funciones de la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá.

Dentro del inventario de los bienes muebles de propiedad del Departamento de Boyacá se encuentra el Banco de Maquinaria, el cual cuenta con: Bulldozer, Camión – equipo succión, Camión Tanque, Excavadora, Motoniveladora, Retroexcavadora, Semirremolque (2 y 3 ejes), Tractocamión y vibro compactador.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza No. 049 del 6 de diciembre de 2018, la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos tiene, entre otras, las funciones de asegurar la prestación de los servicios de vigilancia, dotación, aseo, cafetería, apoyo logístico, elementos de protección personal, suministro de elementos de oficina, papelería, fotocopiado, mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, parque automotor y equipos, necesarios para el correcto funcionamiento de la administración.

Es importante señalar que, el Departamento de Boyacá no cuenta con, una estación de servicio para proveer suministro de combustible (ACPM "DIESEL"), con la infraestructura física, ni con el personal idóneo para realizar el suministro de combustible, que garantice el funcionamiento de las máquinas y equipos del Banco de Maquinaria propiedad del Departamento y por ende para el desplazamiento de los mismos para una eficiente y continua prestación del servicio en todas sus áreas en cumplimiento de sus funciones, por lo cual resulta necesario contratar el suministro de combustible, con una empresa debidamente constituida que cuente con la capacidad, técnica, física, jurídica, financiera y logística para suplir dicho suministro.

En atención a esta necesidad, la Gobernación de Boyacá suscribió el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 del 2025 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, el cual fue celebrado el veintiuno (21) de agosto de 2025 con la empresa VARESCO FUEL OIL S.A.S., por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($120.997.500,00) M/CTE.

El plazo inicial de ejecución del contrato se estableció por el término desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto establecido, el acta de inicio dio lugar el veintisiete (27) de agosto de 2025, fijándose como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

Es preciso señalar que la ejecución del Contrato de Suministro No. 2854 de 2025 fue objeto de suspensión temporal, a solicitud del contratista, conforme a comunicación recibida el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025, suspensión que fue formalizada por la Entidad mediante acta de suspensión suscrita el veintiséis (26) de diciembre de 2025. En virtud de dicha suspensión, al momento de su reinicio restaban cinco (5) días de ejecución contractual, los cuales fueron reanudados a partir del día trece (13) de enero de 2025, conforme al acta de reinicio No.1 correspondiente, sin que ello implicara modificación del valor contractual ni de las demás condiciones pactadas.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato presenta, al veintiséis (26) de noviembre de 2025, un avance presupuestal aproximado del 10,2%, se evidencia que la Entidad aún dispone de recursos económicos suficientes para continuar con la ejecución del objeto contractual. Esta circunstancia permite concluir que resulta jurídicamente viable, técnica y financieramente conveniente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por seis (06) meses más, con el fin de permitir la adecuada ejecución del presupuesto remanente, maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos ya comprometidos y evitar la suscripción de contratos adicionales o la apertura de procesos contractuales transitorios que podrían generar mayores costos administrativos y financieros para la Entidad.

La prórroga del Contrato de Suministro No. 2854 de 2025 se justifica, además, en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de suministro de combustible para el Banco de Maquinaria Amarilla del Departamento mientras se adelanta, estructura y culmina un nuevo proceso contractual que permita suplir de manera integral y permanente esta necesidad institucional. La ausencia de una prórroga generaría un riesgo cierto de desabastecimiento, con la consecuente afectación de actividades para el funcionamiento y movilización de los equipos y maquinaria a cargo de la Unidad Administrativa Especial Para la Gestión de Riesgos de Desastres UAEGRD del Departamento de Boyacá, toda vez que, es fundamental para la entidad atender los daños provocados por factores climáticos extremos que atraviesa el Departamento. Estos equipos y maquinaria son esenciales para la reparación y rehabilitación de infraestructuras viales dañadas que, de no ser atendidas oportunamente, pueden dejar municipios incomunicados y afectar gravemente la calidad de vida de los habitantes del Departamento.

Adicionalmente, la decisión de prorrogar el contrato se ajusta a las directrices de austeridad en el gasto público, toda vez que no implica el incremento del valor contractual ni la asunción de compromisos presupuestales adicionales, sino que permite la ejecución eficiente del presupuesto ya asignado, optimizando el uso de los recursos públicos.

En este sentido, la prórroga del contrato constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para asegurar la continuidad del servicio de suministro de combustible, salvaguardar el interés general y garantizar el normal funcionamiento de la Administración Departamental, mientras se adelanta el nuevo proceso de selección que supla de manera definitiva esta necesidad.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General certifica que realizó el debido estudio y análisis previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.8216383/2854 DE 2025 CON OBJETO “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CODIGO UNSPSC:

151015 - Petróleo y Destilados

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Prórroga N° 1 al Contrato de Suministro N°2854 de 2025.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES (APLICA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA):

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NIT No. 891.800.498-1

CONTRATISTA: VARESCO FUEL OIL SAS
NIT. 901.060.540-0
R/L. DORA CONSUELO VARGAS ESCOBAR
C.C. 40.010.967 de Tunja

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR: Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

PLAZO INICIAL: El término de duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto establecido, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

ACTA DE SUSPENSIÓN No.1: A partir del 26 de diciembre de 2025

ACTA DE REINICIO No.1: A partir del 13 de enero de 2026.

PRÓRROGA No.1 : Seis (06) meses, hasta el día 17 de julio de 2026.

PLAZO TOTAL: Diez (10) meses y quince (15) días.

3.8. LUGAR: Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial.

3.9. CALIDAD DEL PERSONAL: N/A

3.10. VALOR: CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($120.997.500,00) M/CTE

3.11. APORTES: N/A

3.12. FORMA DE PAGO: Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; "(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; "las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

Según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben celebrarse y ejecutarse de manera que se logre el cumplimiento de los fines del Estado. Dentro de este marco, la prórroga se permite cuando es necesaria para garantizar el objeto del contrato y no se ha podido cumplir en el plazo inicialmente pactado, siempre que exista una causa debidamente justificada.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2004-00272-01 (36712) señalo que "

"Para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual ésta ha de recaer. a la fecha en que se celebre el acuerdo de voluntades en ese sentido. aun se encuentre vigente. toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir. por vía de un acuerdo. aquello que ya ha terminado."

Para el presente contrato, es importante señalar que actualmente se encuentra en ejecución, pero se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto.

Ahora bien, no existe prohibición legal para realizar prórrogas en los contratos estatales, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 26 de enero de 2006, con ponencia del consejero Darío Quiñones Pinilla (Radicación No. 15001-23-31-000-2003-02985-02, expediente 3761). En dicha providencia, la Sala precisó:

"La Sala considera que nada se opone a que, en caso de requerirse un plazo mayor, el contrato de prestación de servicios sea adicionado para ser ampliado en el plazo, pues ello no desconoce la esencia temporal del contrato, la cual, según se dijo en precedencia, está determinada por el tiempo necesario para ejecutar la labor contratada, que, eventualmente, es fenómeno distinto del plazo pactado en el contrato."

Se precisa entonces, que la prórroga No.1 del Contrato de Suministro No. 2854 del 21 de agosto de 2025 sigue las disposiciones del estatuto general de la contratación pública por cuanto la necesidad se encuentra plenamente sustentada.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA).

Se mantienen los mismos del contrato inicial.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Se mantienen los mismos del contrato inicial.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Se mantienen los mismos riesgos, tratamiento y monitoreo del contrato inicial.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el análisis de riesgos expuesto en el presente estudio previo y al tenor del artículo 2.2.1.2.3.1.18. "*Restablecimiento o ampliación de la garantía*" del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a ampliar el plazo de la garantía otorgada.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

Se mantiene el mismo del contrato inicial.

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.

Se mantiene el mismo del contrato inicial.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La presente adquisición no se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones de la Gobernación de Boyacá, por cuanto no constituye apropiación presupuestal.

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN.

• Solicitud para prorrogar el contrato.

DIEGO ALEJANDRO DÍAZ ROJAS
Director Servicios Administrativos y Logísticos

WILMAR ANCÍSAR TRIANA GONZALEZ
Secretario General